

Referencias a actividades económico-financiera y tipos documentales que aparecen en la legislación histórica de las diputaciones provinciales (Diputación Provincial de Badajoz).-

1.- Constitución de 1812, capítulo II “Del gobierno político de las provincias y de las diputaciones provinciales”:

- Repartimiento de contribuciones (art. 335.1)
- Arbitrios (art. 335.4)

2.- Instrucción de 14 de septiembre de 1813 para las diputaciones provinciales que acompaña al decreto de las cortes generales y extraordinarias de 13 de septiembre de 1813, dirigida a uniformar y facilitar la ejecución del mismo decreto, y establecimiento de una contribución directa sobre la riqueza territorial, industrial y comercial, en lugar de las rentas provinciales y estancadas que quedan extinguidas.

3.- Decreto de 14 de abril de 1814, sobre repartimiento de la contribución directa.

4.- Decreto de 27 de junio de 1822. Facultades y obligaciones de los intendentes, diputaciones provinciales y ayuntamientos en el repartimiento de contribuciones, reclamaciones de agravios, administración y recaudación de todas las rentas de la Hacienda pública.

5.- Ley de 3 de febrero de 1823 o "Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias".

- Libros registro de cartas de pago (arts. 120/123)
- Libros registro de libramientos (arts. 120/123)
- Cuentas de caudales (art. 124)
- Extractos de cuentas de caudales (art. 125)

6.- Real decreto de 21 de septiembre de 1835 sobre el modo de constituir y formar las diputaciones provinciales:

- Repartimiento de contribuciones (art, 25)
- Presupuestos provinciales (art. 27.17) ...

7.- Real decreto de 18 de noviembre de 1836 declarando extinguidas las Contadurías de Propios y Arbitrios, y todas sus dependencias.

8.- Real orden de 28 de abril de 1837 sobre empleados y gastos de las diputaciones provinciales.

9.- Ley de 15 de septiembre de 1837 estableciendo la contribución extraordinaria de guerra.

10.- Ley de 30 de julio de 1840 que impone una contribución con el título de extraordinaria de guerra, e Instrucción de 6 de noviembre de 1840.

11.- Ley de 15 de agosto de 1841 sobre arbitrios provinciales o municipales.

12.- Orden de 5 de agosto de 1843 dando instrucciones a cerca del decreto que restablece las rentas provinciales, sus equivalentes y los derechos de puertas.

13.- Ley de 8 de enero de 1845, de organización y atribuciones de las diputaciones provinciales.

- Repartimiento de contribuciones (art. 55)
- Arbitrios (art. 65..)
- Presupuestos (art. 60)
- Presupuestos adicionales (art. 67)
- Libramientos.
- Cuenta general de gastos (art. 70).

14.- Real orden de 6 de febrero de 1846 aprobando la instrucción que se acompaña para el régimen a que deben sujetarse la administración y contabilidad de los ingresos y gastos del presupuesto provincial.

15.- Real orden de 1 de julio de 1846 mandando que a los presupuestos provinciales que se formen en lo sucesivo se acompañe un estado comparativo de los gastos e ingresos con arreglo al modelo que se incluye.

16.- Real orden de 23 de octubre de 1846 dictando instrucciones sobre la imposición y exacción de arbitrios provinciales o municipales.

17.- Real decreto de 8 de junio de 1847 aprobando la instrucción con objeto de regularizar el sistema de imposición y cobranza de los repartimientos y arbitrios destinados a cubrir los presupuestos de gastos municipales y provinciales.

18.- Real decreto de 31 de enero de 1849 dictando disposiciones sobre la formación, remisión y aprobación de los presupuestos provinciales y municipales.

19.- Real decreto de 28 de diciembre de 1849 suprimiendo los Intendentes y Jefes Políticos y creando la figura de Gobernadores de Provincia.

20.- Real decreto de 28 de diciembre de 1849 de atribuciones en los ramos de Hacienda.

21.- Real orden de 29 de diciembre de 1849 de reglas para la ejecución de los Reales decretos de 28 de diciembre de 1849.

22.- Real orden de 6 de febrero de 1850 estableciendo reglas generales para la formación de los presupuestos provinciales.

23.- Real orden de 5 de noviembre de 1850 determinando que en ningún caso puedan distraerse fondos de un artículo del presupuesto provincial o municipal a otro diferente.

24.- Real orden de 31 de enero de 1851 dictando disposiciones para la formación de los presupuestos provinciales y municipales y el fenecimiento de las cuentas pendientes de dicho ramo.

25.- Real decreto de 25 de marzo de 1852 estableciendo reglas a cerca de la rendición y examen de las cuentas de fondos provinciales y municipales.

26.- Real orden de 18 de mayo de 1854 de atribuciones en materia de apremios.

27.- Ley de 25 de julio de 1856 autorizando a las diputaciones para levantar empréstitos (ver art. 68 de la ley 8 de enero de 1845).

28.- Real orden de 29 de julio de 1856 determinando las atribuciones que competen a los administradores de la Hacienda pública y a las diputaciones provinciales en la formación de la estadística territorial y pecuaria, y conocimiento y resolución de las reclamaciones que los pueblos o contribuyentes presenten por agravios en la avaluación de sus utilidades.

29.- Real orden de 15 de septiembre de 1857 fijando las reglas que han de tenerse presentes en la formación de los presupuestos provinciales y municipales.

30.- Real orden de 23 de abril de 1858 regularizando el servicio de las depositarías de fondos provinciales.

31.- Real orden de 27 de mayo de 1863 disponiendo lo conveniente a cerca de las transferencias de créditos de los presupuestos provinciales.

32.- Ley y reglamento de 25 de septiembre de 1863 de gobierno y administración de las provincias:

- Presupuestos provinciales (art. 54.1)
- Repartimiento de contribuciones (art. 55.1)
- Cuentas mensuales de gastos de secretaría y material (art. 164 del reglamento).

33.- Ley de 14 de octubre de 1863 de presupuestos y contabilidad provincial.

34.- Ley de 20 de septiembre de 1865 de presupuestos y contabilidad provincial.

35.- Real decreto de 20 de septiembre de 1865 aprobando el reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

36.- Real orden de 23 de agosto de 1866 declarando que a las diputaciones provinciales corresponde repartir entre los ayuntamientos las contribuciones generales del Estado.

37.- Decreto de 18 de noviembre de 1868 dictando las reglas que deben observar las diputaciones provinciales en la formación de sus presupuestos y en su contabilidad y a cerca del nombramiento y separación y cualidades de los contadores de fondos provinciales.

38.- Orden de 17 de febrero de 1869 disponiendo que corresponde exclusivamente a las diputaciones provinciales la aprobación de los presupuestos provinciales, en lo relativo a los servicios de Fomento.

39.- Ley provincial de 20 de agosto de 1870, otorga de mayor autonomía a las diputaciones y contempla por primera vez la organización y funciones de los servicios (secretaría, contaduría y depositaría):

- Repartimiento de contribuciones (arts. 81-83)
- Presupuestos provinciales (art. 79..)
- Libramientos (art. 83)

- Fianzas –del Depositario- (art. 77)
- Cuentas generales (art. 84-87)
- Cuentas trimestrales “
- Extractos de cuentas “.

40.- **Ley provincial de 2 de octubre de 1877**, similar a la anterior con las reformas del año 1876, y restablece el cuerpo de contadores provinciales conforma a la ley y reglamento de 20 de septiembre de 1865 (art. 76).

41.- Ley provincial de 29 de agosto de 1882:

- Repartimiento de contribuciones (art. 91, 117-118)
- Presupuestos ordinario, adicional y extraordinario (arts. 109-112)
- Arbitrios (art. 119)
- Cuentas generales (arts. 126-129)
- Cuentas semestrales “
- Extractos de cuentas “
- Fianzas –depositario- (art. 107).

42.- Real orden de 1 de diciembre de 1882 sobre secretarios y contadores de las diputaciones provinciales.

43 .- Real orden de 28 de diciembre de 1882 sobre formación y remisión mensual de cuentas.

44.- Real orden de 31 de diciembre de 1886 resolviendo que solamente el presidente o vicepresidente de la diputación pueden ordenar pagos, debiendo estar en suspenso cuando la diputación no está constituida.

45.- Real decreto de 12 de mayo de 1899 prescribiendo las reglas que han de cumplir en los presupuestos las diputaciones para que el gobierno pueda darles su conformidad por no adolecer de extralimitación legal ni perjudicar los intereses generales de los pueblos.

46.- Real decreto de 11 de diciembre de 1900 aprobando los reglamentos de secretarios de las diputaciones provinciales y de contadores de fondos provinciales y municipales.
- Capítulo IV “De los deberes y atribuciones de los contadores”.

47.- Real decreto de 20 de marzo de 1925 aprobando el Estatuto Provincial:

- Presupuesto ordinario (art. 193)
- presupuesto extraordinario (art. 198)
- Ingresos provinciales (arts. 207-260): Ordenanzas fiscales, contribuciones especiales, derechos y tasas provinciales, arbitrios provinciales, impuestos y recursos cedidos por el Estado (5% de contribución territorial sobre riqueza rústica y pecuaria, impuesto de cédulas personales ..), cesiones de recursos municipales (aportación forzosa, recargos provinciales, crédito provincial y recursos especiales para empréstitos provinciales).
- Contabilidad (arts. 290-294): Libros principales: Inventarios, Balances, Diario, Mayor, Actas de arqueo, Diario de intervención de ingresos, Diario de intervención de pagos, Cuentas corrientes de ingresos, Cuentas corrientes de gastos. Libros auxiliares: Ingresos, Gastos,...Las diputaciones que no impriman los presupuestos llevarán un libro especial para los mismos.

- Cuentas (arts. 295-303): Ingresos, Gastos, Resultas (separando las del ordinario de las del extraordinario, así como las de los ejercicios corrientes.

48.- Real orden de 7 de julio de 1925 de recargo del 10% del impuesto de sello y timbre.

49.- Real orden de 21 de julio de 1925 que regula la administración y cobranza de las exacciones provinciales y municipales.

50.- Real decreto de 4 de noviembre de 1925 de Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales.

51.- Ley de 17 de julio de 1945 de Bases de régimen local:

- Hacienda de las provincias (base 48)
- Imposición provincial (base 49)
- Impuestos suprimidos o cedidos por el Estado (bases 49-50)
- Fondo de compensación provincial (base 51)
- Recursos especiales de amortización de empréstitos (base 52)
- Imposición y ordenanzas de exacciones (base 64)
- Presupuestos ordinarios y extraordinarios (base 65)
- Recaudación, contabilidad y rendición de cuentas (base 66)

52.- Decreto de 25 de enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales:

- Título segundo: hacienda provincial (arts. 177-216)
- Título tercero: disposiciones comunes a las haciendas municipal y provincial (arts. 217-358).

53.- Decreto de 16 de diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen local, de 17 de julio de 1945:

- Libro cuarto (Haciendas locales):
- Título II Hacienda provincial (art. 595-632)
- Título III Disposiciones comunes a las Haciendas municipal y provincial (art. 633-709...)

54.- Decreto de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de Haciendas locales:

- Título II Hacienda provincial (arts. 147-293)
- Instrucción de contabilidad de las corporaciones locales (reglas 1-86).

55.- Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre modificación de las bases de Régimen local de 17 de julio de 1945.

56.- Decreto de 18 de diciembre de 1953 por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1953.

57.- Decreto de 24 de junio de 1955 por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953:

- Hacienda provincial (arts. 598-796).

58.- Ley 41/ 1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

59.- Real decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, Normas provisionales para la aplicación de las bases 21 a 34 de la Ley 41 /1975, de Ingresos de las Corporaciones Locales.

60.- Real decreto-Ley 11/1979, de 20 de julio, Medidas urgentes de financiación de las corporaciones locales.

61.- Ley 24/1983, de 21 de diciembre, Medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas locales.

62.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:
- Título VIII Haciendas Locales (arts. 105-116).

63.- Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobando el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local:

- Título VIII Haciendas Locales:
- Capítulo I, Principios generales (arts. 178-184)
- Capítulo II, Normas tributarias comunes (arts. 185-196)
- Capítulo IV, De los ingresos provinciales (arts. 396-411)
- Capítulo VI, Disposiciones comunes a las Haciendas Locales (arts. 415-461)

64.- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales:

- Título I, Recursos de las Haciendas Locales (arts. 2-56)
- Título III, Recursos de las Provincias (arts. 121-130)
- Título VI, Presupuesto y gasto público (arts. 143-204).

65.- Orden de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

66.- Instrucción de contabilidad para la Administración Local, aprobada por orden de 17 de julio de 1990.

- Título II, Documentos y libros (reglas 11 a 81)
- Título III, Operaciones contables (reglas 82 a 354)
- Título IV, Operaciones en otras estructuras contables del sistema (reglas 355 a 381)
- Título V, Contabilidad de las operaciones comerciales (reglas 382 a 407)
- Título VI, Estados a rendir e información a suministrar – Cuenta general y otras- (reglas 408 a 445)

67.- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Título I, Recursos de las Haciendas Locales (arts. 2-55)
- Título III, Recursos de las provincias (arts. 131-149)
- Título VI, Presupuesto y gasto público (arts. 162-223).

68.- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.

- Título I, Principios generales (reglas 1 a 9)
- Título II, Del modelo normal del sistema de información contable para la administración local (reglas 10 a 86)
- Título III, De los datos a incorporar al sistema (reglas 87 a 93)
- Título IV, De la información a obtener al sistema (reglas 94 a 112).